



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JACA

CARLOS SERRANO PEREZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 21/06/2023
HASH: e68d5282eb7851772c7814411956b61e



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE JACA A AFECTADOS POR EJECUCIONES INMOBILIARIAS

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Jaca, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones por las que se deben regir todas las subvenciones que se concedan por esta administración. La Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 40, de 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es regular las subvenciones que este Ayuntamiento ofrece con cargo a sus Presupuestos anuales a aquellos arrendatarios de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual durante los años 2022/2023 como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales por ejecución hipotecaria o desahucios por impago del alquiler, siendo compatibles con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titular en calidad de arrendatario de un contrato de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
2. La vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario.
3. El arrendatario ha debido ser objeto de un proceso de ejecución hipotecaria o desahucio por impago del alquiler sobre su vivienda habitual desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023.
4. El importe del alquiler de la nueva vivienda no podrá ser superior a 700 euros mensuales.
5. Ni el solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en las condiciones establecidas en la normativa vigente. Se aceptará que el solicitante o los miembros de la unidad familiar sean titulares de pleno dominio de otra vivienda, siempre y cuando acrediten que no disponen del uso real de la misma.
6. La vivienda objeto de ejecución hipotecaria o desahucio por impago del alquiler ha de haberse destinado a domicilio habitual del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Jaca.
7. El arrendatario y los miembros de la unidad familiar habrán estado empadronados en la vivienda objeto de desahucio y en la vivienda objeto de arrendamiento, en esta última a fecha de la solicitud de la ayuda.
8. Los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar que figuren empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento no podrán superar los límites establecidos en el anexo de esta convocatoria.
9. Se entiende por unidad familiar:
 - Los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere, los hijos menores de edad con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.





**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JACA**

- Las uniones de hecho en convivencia estable y registrada
- Los hermanos del solicitante, cuando los tenga siempre que sean menores de edad o incapacitados.
- Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con el solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda o hayan sido privados por causas ajenas a su voluntad. Es necesario para un cómputo como miembro de unidad familiar, que el solicitante los tenga incluidos en su declaración de la renta.
- Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con el solicitante.
- Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- A petición del solicitante, sus hijos solteros y mayores de edad que convivan con él podrán ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar siempre que esos no tengan rentas anuales superiores a 8.000€ excluidas las rentas exentas. Es necesario para su cómputo que el solicitante los tenga incluidos en su declaración del IRPF.
- En lo demás se considerará Unidad Familiar el concepto definido a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

No se considerará unidad familiar dos o más personas sin los vínculos descritos en este apartado que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como unidad económica de convivencia sólo para estos gastos. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está en una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

10. No figurar como deudor a la Hacienda Local, teniendo dicha consideración el que figure como deudor municipal por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Dado el carácter excepcional de la presente ayuda o subvención en atención a las características especiales de la misma, en el supuesto de que el solicitante a fecha de la solicitud tenga deudas exclusivamente con la Hacienda Local, y su cuantía sea inferior al importe de la subvención, se procederá a compensar las deudas pendientes con la subvención otorgada, de tal forma que en el momento de pago, el beneficiario se encuentre al corriente de todo tipo de obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 5: CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

La cuantía total máxima prevista para estas subvenciones es de 7.000 euros y se imputará a la aplicación 18,2310,48901 del vigente Presupuesto General, que también aparece reflejada en la línea 2 del Plan Estratégico de Subvenciones denominada "Acción social y cooperación internacional al desarrollo".

Es posible la ampliación de dicha cuantía cuando existan solicitudes que no puedan atenderse por falta de crédito. Dicha partida presupuestaria podrá ampliarse, en función de la demanda de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento. Esta ampliación es potestativa para el Ayuntamiento y requerirá la previa tramitación de un expediente de modificación presupuestaria.





ARTÍCULO 6: CUANTÍA DE LA AYUDA

La ayuda consistirá en el importe del 80% de seis meses de alquiler, no pudiendo superar la cantidad de 3.360 euros por persona beneficiaria.

ARTÍCULO 7: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 15 de noviembre de 2023. Se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, pudiendo utilizar cualquiera de los medios contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación:

- Instancia normalizada solicitando la subvención. (Anexo I)
- DNI o permiso de residencia del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia.
- Contrato de arrendamiento formalizado por las partes y visado por el Gobierno de Aragón (o justificante de haber solicitado dicho visado) y documentación acreditativa de los pagos efectuados de fianza y primer mes de alquiler.
- Declaración jurada de que ni el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar disponen del pleno dominio o de un derecho real del uso o disfrute sobre otra vivienda. (Anexo I.2)
- Documento que acredite que la vivienda habitual ha sido objeto de un proceso judicial o extrajudicial de desahucio.
- Declaración responsable sobre solicitud de otras subvenciones (Anexo I.3)
- Última declaración del IRPF del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar o autorización para recabar los datos en la Agencia Tributaria.
- La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento para recabar los certificados que acrediten el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de deuda pendiente de pago con el Consistorio. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos que se exijan.

El Ayuntamiento incorporará, de oficio, el certificado de convivencia histórico del solicitante en el que aparezcan los convivientes de los dos domicilios (vivienda habitual que haya tenido que abandonar y la actual arrendada).

ARTÍCULO 8: ÓRGANO COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

El órgano instructor será la Directora del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de la Jacetania, no existiendo Comisión de Valoración y fijándose un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 16.4 del Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Las solicitudes se atenderán por riguroso orden temporal de entrada, otorgándose las correspondientes subvenciones hasta agotarse el crédito existente. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía-Presidencia, salvo que se acuerde la delegación de competencias.

La concesión de las subvenciones se notificará de forma individualizada a los interesados que hayan presentado solicitud, no requiriéndose aceptación por parte del beneficiario.





EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JACA

ARTÍCULO 9: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Una vez concedida la subvención, mensualmente y en el plazo de un mes desde el pago del alquiler, el beneficiario deberá presentar en el registro del Ayuntamiento los recibos correspondientes. La subvención se abonará de forma fraccionada en seis pagos mensuales, previa presentación de los citados justificantes.

ARTÍCULO 10: PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES

El plazo para resolver será de dos meses desde la presentación de la solicitud, considerándose denegada en el caso de que no exista resolución expresa en dicho plazo.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante notificación individualizada a quienes hayan concurrido en el procedimiento de la forma y en el lugar indicado en la solicitud.

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria, que concierne a la Alcaldía-Presidencia, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2017, así como la normativa referente a esta materia.

En Jaca, documento firmado electrónicamente al margen

EL ALCALDE





EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JACA

**ANEXO: LÍMITES DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA PODER BENEFICIARSE DE
ESTA SUBVENCIÓN**

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	% IPREM 2023 ¹	CUANTÍA LÍMITE
1	150	12.600 €
2	175	14.700 €
3	200	16.800 €
4	225	18.900 €
5	250	21.000 €
6	275	23.100 €
7	300	25.200 €
8	325	27.300 €
9	350	29.400 €
10	375	31.500 €

¹ El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) de 2023 asciende a 8.400 € (14 pagas de 600 € al mes)

